

RESOLUCIÓN EXENTA N°:3164/2016

SUSPENDE AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

Santiago, 15/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L.RRA N° 16 de 1963 sobre Sanidad animal; la Resolución de este Servicio N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución de este Servicio N° 1.546 de 2014, que establece Programa Oficial de Trazabilidad Animal; la Resolución de este Servicio N° 6.976 de 2010, que actualiza Programa de Planteles de animales bajo Certificación Oficial PABCO; la Resolución de este Servicio N° 5.578 de 2004, que aprueba el Reglamento Específico para la autorización de Terceros en el Área Pecuaria; la Resolución de este Servicio N° 1.332 de 2016, que creo la División de Subdirección Nacional; Resolución Exenta N° 491 de 2016, que asigna, modifica, y pone término a Funciones Directivas que indica:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 3.646 de fecha 19 de mayo de 2014, don **MARCOS ARTURO KREUZBURG SALDIVIA**, cédula de identidad N° [REDACTED], en adelante "tercero autorizado", se encuentra autorizado como médico veterinario para la especie **BOVINO**.
2. Que en visita de supervisión, de fecha 03 de mayo de 2016, personal SAG de la Región de Los Ríos, al cursar la pauta de supervisión del programa PABCO A al tercero autorizado, constató incumplimientos críticos, relativos a los ámbitos trazabilidad y medicamentos, específicamente detectó lo siguiente:
 - o Falta verificar la coincidencia entre la dotación física de los animales con la existente en sipec web.
 - o No se aplica el documento general de verificación de stock físico de animales de predios PABCO A vigente para la Unión Europea.
 - o Se evaluó favorablemente la trazabilidad predial a pesar que no efectuó la respectiva verificación.
 - o No se verificó que animales tratados con medicamentos fueran movilizados con destino a consumo humano, antes del período de resguardo correspondiente.
 - o Se evaluó favorablemente la mantención de registros de uso de medicamentos, aún cuando, no hay respaldo de ellos.
3. Que en virtud de lo anterior, el tercero autorizado ha infringido lo dispuesto en el Título 7, numerales i), ii) y viii) del Reglamento específico para la acreditación de terceros en el área pecuaria.
4. Que mediante Ordinario N° 380 de fecha 13 de junio de 2016, el Director SAG de la Región de Los Ríos, remite antecedentes y solicita al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, resolver sobre la aplicación de una medida por incumplimiento al tercero autorizado.

RESUELVO:

1. **Suspéndase** la autorización conferida al tercero autorizado individualizado en el considerando 1 de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.1 del Reglamento Específico para la autorización de terceros en el área pecuaria, y en la cláusula quinta del convenio suscrito el 19 de mayo de 2014, aprobado por Resolución Exenta N° 3.646 de 2014.
2. **Manténgase** dicha suspensión por un plazo de setenta (70) días corridos.
3. La suspensión que establece la presente resolución rige una vez transcurridos cinco (5) días desde la fecha de notificación.
4. Notifíquese al tercero autorizado de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

VANESSA ALEJANDRA BRAVO MALDONADO
JEFA DEPARTAMENTO TRANSACCIONES
COMERCIALES Y AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

nlg

Distribución:

- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- Cristian Eduardo Toledo Hein - Encargado Regional Protección Pecuaria Los Ríos - Or.Lros



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

